



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2016-0534-TRA-PI

Solicitud de marca de fábrica y comercio “LEE KUM KEE HONG KONG PANDA BRAND (DISEÑO)”

LEE KUM KEE COMPANY LIMITED, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 5185-2016)

[Subcategoría: Marcas y otros signos]

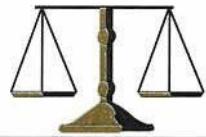
VOTO N° 0102-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada Giselle Reuben Hatounian, abogada, vecina de San José, cédula de identidad 1-155-703, en su condición de apoderada especial de la empresa LEE KUM KEE COMPANY LIMITED, organizada y existente bajo las leyes de Hong Kong, domicilio en 2-4 Dai Fat Street, Tai Po Industrial Estate, Tai Po, New Territories, Hong Kong, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:49:24 horas, del 19 de agosto de 2016.

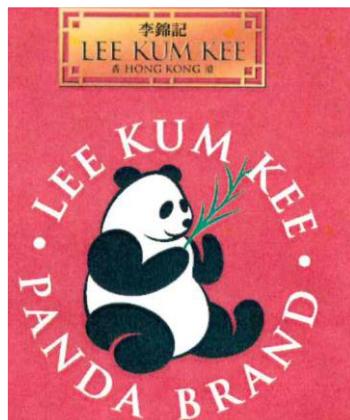
RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 31 de mayo de 2016, la Licda. Giselle Reuben Hatounian, de calidades indicadas y en su condición de apoderada especial de la empresa LEE KUM KEE COMPANY LIMITED, organizada y existente bajo las leyes de Hong Kong, y domiciliada en 2-4 Dai Fat Street, Tai Po Industrial Estate, Tai Po, New Territories, Hong Kong, solicitó el registro de la marca de fábrica y



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

comercio



En clase 30 de la nomenclatura internacional de Niza, para proteger y distinguir: “*Salsas; condimentos; aderezos; especias; salsas de soya; sal; mostaza; vinagre; salsa de ostras; salsa de ostras con sabor; preparaciones y concentrados para la elaboración de salsas, cocinar o marinar; salsas a base de o que contienen extractos de mariscos o mariscos secos; salsa de tomate; aderezos para ensaladas; adobos*”.

SEGUNDO. Por resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las 14:49:24 horas, del 19 de agosto de 2016, se resolvió: “*Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. ...*”.

TERCERO. Inconforme con la resolución mencionada, la representante de la empresa LEE KUM KEE COMPANY LIMITED, interpone para el día 7 de septiembre de 2016, en tiempo y forma el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, ante el Tribunal de alzada.

CUARTO. El Registro de la Propiedad Industrial, por resolución dictada a las 15:59:46 horas, del 12 de septiembre de 2016, resolvió: “*... Admitir el Recurso de Apelación ante el Tribunal Registral Administrativo, ...*”.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

QUINTO. A la substanciación del recurso presentado se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado desde el 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hecho probado de relevancia para la resolución de este proceso, lo siguiente:

- Consta en la base de datos del Registro de la Propiedad Industrial, que la marca de comercio



registro 159170, propiedad de la empresa Yin Fung y Hermanos S.A., se encuentra caduca. (v.f 13 del legajo de apelación)

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Que el Registro de la Propiedad Industrial, una vez realizados los análisis correspondientes, determinó que entre el signo propuesto “LEE KUM KEE HONG KONG PANDA BRAND (DISEÑO)” en clase 30 internacional, presentada por la empresa LEE KUM KEE COMPANY LIMITED, y la marca



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

registrada “LEE KUM KEE (DISEÑO)”, registro 159170 en clase 30 internacional, propiedad de la compañía Yin Fung y Hermanos S.A., se advierte una gran semejanza gráfica, fonética e ideológica, provocando un riesgo de confusión capaz de inducir a error a los consumidores en cuanto a los productos y su correspondiente origen empresarial, no siendo posible de esa manera su coexistencia registral, conforme de esa manera lo dispone el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

Por su parte, el representante de la empresa LEE KUM KEE COMPANY LIMITED., señaló que la marca de comercio “LEE KUM KEE (DISEÑO)” registro 159170, en clase 30 internacional, propiedad de la compañía Yin Fung y Hermanos S.A., en la cual se basó el rechazo de la solicitud propuesta por su mandante se encuentra vencida.

CUARTO. SOBRE LA FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA RESOLUCIÓN APELADA POR ECONOMÍA PROCESAL Y OTROS PRINCIPIOS. El Registro de la Propiedad Industrial, emite resolución final rechazando la marca solicitada “LEE KUM KEE HONG KONG PANDA BRAND (DISEÑO)”, en clase 30 internacional, presentada por la compañía LEE KUM KEE COMPANY LIMITED, basado en el hecho de la existencia previa de marca inscrita LEE KUM KEE (DISEÑO) registro No 159170, propiedad de la empresa Yin Fung y Hermanos S.A., aplicando para dichos efectos la inadmisibilidad por razones de terceros contenida en el numeral 8 incisos a) y b) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

Sin embargo, para la fecha de emisión de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de las 14:49:24 horas, del 19 de agosto de 2016, dicho registro se encontraba vencido, pero en período de gracia, o sea, no habían transcurrido para ese momento el plazo de los seis (6) meses después de su vencimiento, tal y como de esa manera lo dispone el artículo 21 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

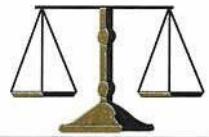
Según consta en certificación emitida por este Tribunal de alzada, a folio 13 del legajo de apelación, expedida en fecha 21 de diciembre de 2016 la marca inscrita LEE KUM KEE (DISEÑO) registro No 159170, propiedad de la empresa Yin Fung y Hermanos S.A, no fue renovada y se encuentra caduca, dado que no se presentó ante el Registro de la Propiedad Industrial la respectiva solicitud de renovación, conforme lo estatuye el numeral 21 de la Ley de Marcas, sobreviniendo la caducidad de los seis meses posteriores a su vencimiento,

En atención a ello, concluye este Tribunal que el motivo que originó el rechazo de la inscripción de la marca solicitada señalado por el Registro de la Propiedad Industrial ha dejado de existir, siendo éste el elemento principal para revocar la resolución apelada, a efectos de que el Registro de la Propiedad Industrial continúe con el procedimiento correspondiente.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y citas de Ley, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Giselle Reuben Hatounian, en su condición de apoderada especial de la empresa LEE KUM KEE COMPANY LIMITED, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:49:24 horas, del 19 de agosto de 2016, la cual se revoca por los motivos indicados, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio solicitada KEE HONG KONG PANDA BRAND (DISEÑO)”, en clase 30 internacional, presentada por la compañía LEE KUM KEE COMPANY LIMITED, si otro motivo ajeno al aquí examinado en esta Instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas que anteceden, se declara con lugar por las razones dadas por este Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Giselle Reuben Hatounian, apoderada especial de la empresa LEE KUM KEE



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

COMPANY LIMITED, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:49:24 horas, del 19 de agosto de 2016, la cual se revoca por los motivos indicados, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio solicitada KEE HONG KONG PANDA BRAND (DISEÑO)”, en clase 30 internacional, presentada por la compañía LEE KUM KEE COMPANY LIMITED, si otro motivo ajeno al aquí examinado en esta Instancia no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

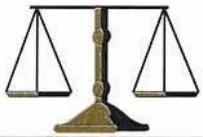
Norma Ureña Boza

Roberto Arguedas Pérez

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR:

FALTA DE INTERÉS ACTUAL Y OTROS PRINCIPIOS

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.79